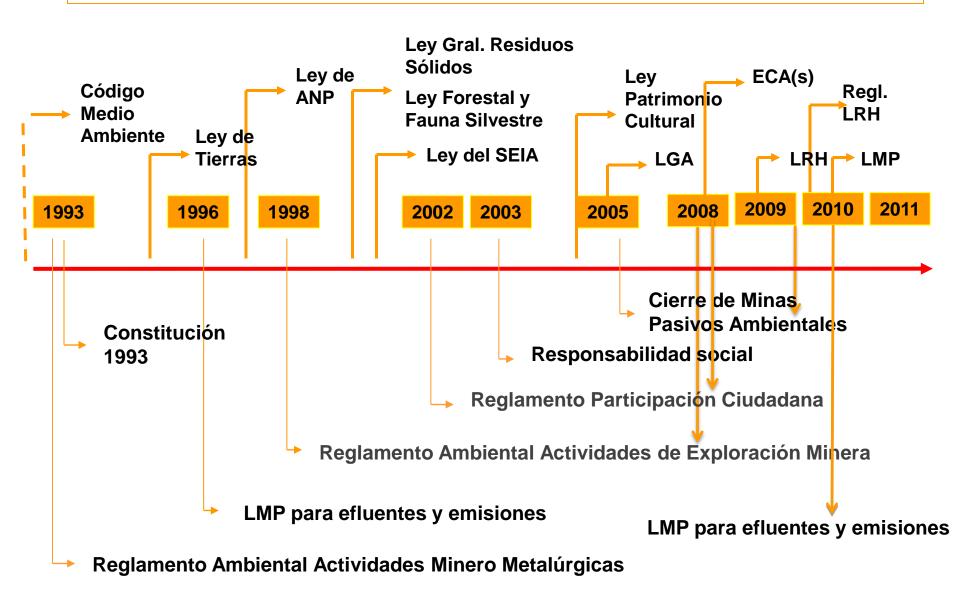
PROPUESTA NORMATIVA PROYECTO

NUEVO REGLAMENTO
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN y GESTIÓN
AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR
GENERAL, TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO MINERO

Dr. ÁNGEL CHÁVEZ MENDOZA

EVOLUCION NORMATIVO AMBIENTAL MINERO 1993- 2013



ANTECEDENTES

Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental del 25.09.2009:

Disposiciones Complementarias Finales

"**Primera.-** Las Autoridades Competentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, <u>deben elaborar</u> actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento."

El proyecto no sólo tiene por objetivo adecuar la norma en sus aspectos formales, sino considerar el nuevo contexto y necesidades actuales de la gestión ambiental. La regulación ambiental minera debe adecuarse al SEIA y a las normas mineras expedidas entre los años 1993 al 2013 y a los nuevos ECAs y LMPs.

REGLAMENTO VIGENTE

PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA DS 016-93-EM

TITULO PRELIMINAR

TITULO PRIMERO

Capitulo I De las obligaciones de los Titulares de la Actividad Minera

Capítulo II De la Adecuación y Manejo Ambiental de la Industria Minera-Metalúrgica

Capítulo III De los Estudios de Impacto Ambiental Señala el objeto y alcance del reglamento y establece un listado de definiciones. Asimismo, precisa la competencia del MEM en materia ambiental. (Arts. 1-4)

Señala la responsabilidad del titular minero por el impacto al medio ambiente y la obligación de prevenir tales impactos. Refiere la necesidad de un EIA o su modificación (2009). (Arts. 5-8)

Establece y regula el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. (Arts. 9-19)

Establece la necesidad de un EIA para ampliaciones de producción; el registro de entidades para elaborar EIA y sujeción del contenido de los EIA a lo establecido en los anexos del reglamento. (Arts. 20-23)

REGLAMENTO ACTUAL

PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA DS 016-93-EM

Capítulo IV Normas ambientales

TITULO SEGUNDO
Calidad del Medio Ambiente

TITULO TERCERO (De las Inspecciones)
TITULO CUARTO (De las Sanciones)

TITULO QUINTO Medidas adicionales sobre PAMA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS

Se refieren, de manera sintética, las medidas que debieran ser consideradas en los EIA y PAMA, para el cumplimiento de metas ambientales (Arts. 24-30)

Refiere medidas generales de manejo ambiental para atender principales aspectos ambientales de una operación de beneficio minero. (Arts.30-43)

Regula la fiscalización y sanción entonces a cargo de la DGM. (Arts. 44-50)

(2002) Regula la aprobación de la ejecución del PAMA, el proceso de Cese por incumplimiento y lo referido a los Proyectos Integrales. (Arts. 51-60)

Referidas a la implementación del reglamento

El Anexo II regula el contenido de los EIA, en dos partes: parte uno, para estudios de "menor alcance"; y parte dos, para estudios de "gran evergadura". No determina un contenido técnico mínimo que asegure un estudio ambiental con viabilidad de aprobarse.

DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS EN LA **GESTIÓN AMBIENTAL MINERA** Capítulo 1

De las autoridades que ejercen **funciones** relacionadas con la actividad minera Capítulo 2 De la gestión ambiental minera

Se establecen lineamientos para orientar ejecución de las actividades mineras y las decisiones de la autoridad, ante la deficiencia o vacíos de la regulación.

Trata de la finalidad, objeto y ámbito de aplicación del Reglamento y se listan definiciones aplicables (Arts. 1-4)

Se esclarecen, conforme a la legislación vigente, las competencias de los órganos del MEM (DGAAM, DGM, OGGS, DGAAE), el Consejo de Minería, el OEFA, el OSINERGMIN, los Gobiernos Regionales y otras autoridades. (Arts. 5-10)

Se detallan las atribuciones de la DGAAM como autoridad responsable de la gestión ambiental en el sub sector minero, fortaleciendo dicho rol y su carácter técnico. (Arts. 11-14)



DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTUI O III **OBLIGACIONES GENERALES** Se señala el alcance de los siguientes temas:

- •La responsabilidad ambiental del titular minero
- •La necesidad de contar con una certificación ambiental, además de otras licencias. autorizaciones y permisos para la actividad minera.
- •De asegurar la no afectación de la salud de las personas ni la salud pública.
- •De la protección de la calidad ambiental o de los componentes del ambiente.
- •De la no afectación injustificada del patrimonio natural, considerando en el análisis los servicios ambientales correspondientes.
- •De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia o cesión de derechos mineros.
- •Exigencia de contar con estudio ambiental en caso de reinicio de actividades luego de 5 años de paralización (Arts. 15-22)



Viceministerio

DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION. BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE **ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO,** LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y **ALMACENAMIENTO**

> Capítulo 1 **Disposiciones Generales**

La adecuación al reglamento del SEIA, implica considerar para las actividades mineras las categorías II y III.

A efectos de estandarizar y mejorar el nivel de los EIA, se acoge la figura de los Términos de Referencia Comunes para los EIASd, categoria II. Para determinados proyectos con impactos negativos significativos y en ecosistemas frágiles, se prevé la aprobación de Términos de Referencia Específicos para la categoría III, EIAd.

Se precisa el nivel de factibilidad que deben tener los estudios ambientales y su carácter integral, comprendiendo medidas concretas, viables y fiscalizables.

Se regula el proceso de elaboración de los EIASd y EIAd, debiendo el titular comunicar el inicio de elaboración de los estudios y coordinar con la DGAAM la elaboración de la línea base y la identificación de impactos.

Se precisa el carácter de declaración jurada de la información presentada, su carácter público y se señala la vigencia de la certificación ambiental.

Se establece una correlación con los Planes de Cierre de Minas y con las variaciones a nivel de ingeniería de detalle que podrían darse ante la DGM. (Arts. 23-37)



DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Capítulo 2
Características Técnicas de los
Estudios Ambientales

Capítulo 3 **De la Estrategia de Manejo Ambiental**

Se establece, con un mayor detalle que el anterior reglamento y atendiendo a la regulación vigente, conocimiento y experiencia:

- ·Las características de la línea base.
- •Sobre la descripción del proyecto factibilidad.
- •Sobre la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y sociales.
- •Sobre los parámetros de contaminación.

Asimismo, la posibilidad de requerir **estudios de riesgo a la salud**, en relación al proyecto.

Se precisan las fuentes a considerar para datos e indicadores y georeferenciación y datum de los mapas y planos. (Arts. 38-43)

Se establecen y describe el contenido de los planes que comprende el estudio ambiental: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Compensación Ambiental, Plan de Monitoreo Ambiental, Plan de Cierre Conceptual, Plan de Gestión Social. Asimismo, se establece criterios para la valorización económica del impacto ambiental. (Arts. 44-53)

DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO V DE LOS ASPECTOS SOCIALES EN LAS ACTIVIDADES MINERO METALÚRGICAS

Capítulo 1 Aspectos generales

Capítulo 2
Alcance de la Evaluación de los aspectos sociales en el EIAd

Se establece la obligación de incorporar los aspectos sociales en la evaluación de impacto de los proyectos, lo cual comprende: la definición del área de influencia social (criterios para su determinación), la línea base social, identificación y evaluación de impactos, y el plan de gestión social.

Se señalan 10 principios de la gestión social.

La participación ciudadana y el derecho de consulta es referida a su propia reglamentación.

Se señala que compromisos del Plan de Gestión Social, el cual debe contener metas e indicadores de cumplimiento, lo cua es fiscalizable por OEFA.

Establece la **obligación de registrar y reportar cumplimiento de compromisos sociales**. (Arts. 54-61)

Se señalan **criterios para la evaluación social** y el análisis del impacto social y se precisa que la actualización del EIA implica, según corresponda, la de los aspectos sociales, y que los **compromisos sociales se siguen a través de una matriz de indicadores**. (Arts. 62-65)



DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VI

MEDIDAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1 Disposiciones generales Capítulo 2 De la Explotación Capítulo 3

De la concentración de minerales Capítulo 4

De la extracción hidrometalúrgica Capítulo 5

De la extracción pirometalúrgica Capítulo 6

De la Refinación

Capítulo 7

Del transporte minero convencional y no convencional

Capítulo 8

Del Almacenamiento de minerales y/o concentrados

En este título, se han desarrollado, de manera detallada, los aspectos técnicos más relevantes que debieran ser considerados por toda operación minera para un adecuado manejo ambiental de las operaciones mineras de explotación, procesos de beneficio minero, transporte y almacenamiento minero.

Este título resume las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos de carácter técnico, como la regulación de los residuos sólidos, transporte de materiales peligros y aguas. Asimismo, recoge las "buenas prácticas" determinadas a partir de la experiencia operativa y ambiental minera. Tales como control de emisiones fugitivas, labores de confirmación de reservas, almacenamiento sustancias peligrosas.

Estas disposiciones están enfocadas a regir durante la operación, sin perjuicio de las particularidades y compromisos que se determinen en el EIA, para cuya elaboración debe observarse, además, lo dispuesto en los Términos de Referencia. (Arts. 66-103)



DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SUS MODIFICATORIAS

Capítulo 1
Disposiciones generales
Capítulo 2
Procedimiento de evaluación y aprobación de
TDRs Específicos
Capítulo 3

Procedimiento de evaluación del EIAd Capítulo 2

De la Modificación del EIAd y la excepción del trámite administrativo de modificación Capítulo 3

Procedimiento de Modificación del EIAd

En este título, a diferencia del reglamento vigente, se desarrollan al detalle, las normas, requisitos, etapas y plazos que comprenden los procedimientos administrativos para la aprobación de un EIASd, EIAd y sus modificaciones. Se regula el procedimiento de aprobación de Términos de Referencia Específicos para los EIAd, categoria III y la excepción del trámite de modificación en caso de impactos no significativos o menores o positivos. El trámite de los EIASd y EIAd será utilizando el SEAL Explotación.

Procedimiento de aprobación de un EIASd o EIAd: comunicación de inicio de elaboración, evaluación inicial, participación ciudadana, reunión entre el titular y la autoridad para exponer el estudio, la realización de una visita de campo. evaluación técnica, observaciones e información complementaria, supuestos de improcedencia e inadmisibilidad, Así también, se precisa los plazos y alcances de las opiniones técnicas de otras autoridades (ANA /SERNANP/).

Finalmente, se establece el **contenido de los informes** de observaciones Técnicas y de las resoluciones aprobación o desaprobación y refiere **formatos** anexos **que faciliten la supervisión** y **fiscalización** y **una matriz de obligaciones ambientales**. (Arts. 104-143)

DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VIII

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS
AMBIENTALES

Se establece la obligación de **implementar los registros establecidos en la legislación** y de presentar **reportes a la autoridad**, señalándose compilados de la regulación vigente, cuales son estos reportes.

Se precisa la obligación de **reportar los accidentes ambientales**, definiéndose éstos.

Se establece el reporte público de sostenibilidad ambiental.

Se señala la responsabilidad del MEM y los mecanismos para incentivar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

(Arts. 144-148)

DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO IX

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DURANTE

LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Se establece los compromisos de la alta gerencia del titular minero para implementar un sistema de gestión ambiental en cada unidad minera para lo cual es necesaria que se establezca una política ambiental, una matriz de obligaciones ambientales y se de capacitación permanente a los trabajadores para gestión ambiental (Arts. 149-152)

DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

DISPOSICIONES **COMPLEMENTARIAS FINALES** Primera.- Obligación de integrar estudios ambientales

Segunda.- Actualización obligatoria del plan de manejo ambiental y otros planes

Tercera.- Declaración de Bifenilos Policlorados (PCB)

Cuarta.-Adecuación de operaciones La obligación de integrar estudios ambientales, tiene por finalidad que para una unidad minera en operación, se cuente con un solo Estudio Ambiental Integrado por lo tanto, medidas de manejo ambiental integradas para su adecuado cumplimiento y fiscalización. Se establece el plazo y el procedimiento de evaluación.

La obligación de actualizar los planes de manejo ambiental conforme al nuevo reglamento y términos de referencia, es respecto de todas las operaciones, según un cronograma que deberá ser aprobado mediante RM.

Los de titulares que almacenen estos componentes, deberán declararlos a la OEFA en un plazo de 12 meses.

Se establece un régimen temporal de adecuación para los titulares que hayan realizado o iniciado actividades y/o ejecutado proyectos de actividades mineras tales como exploración, explotación, beneficio, o actividades conexas o vinculadas a éstas, sin contar con la Certificación Ambiental para regularizarlas. Acogerse 60d, presentar una memoria técnica 90d de acogido, actualizar su Plan de Manejo en el EIA correspondiente. No se paraliza las actividades y se

DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Quinta.- De los Términos de Referencia Comunes

Sexta.- De la entrada en vigencia

Séptimo.- De la actualización del **TUPA MINEM**

Octavo. - De la transferencia de competencia al SENACE

Establece el plazo de 90 dias calendario para publicar la RM que apruebe los Términos de Referencia Comunes de publicado el reglamento EIASd.

El reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de los TDR comunes. Los estudios ambientales presentados antes de la entrada en vigencia del reglamento y los que hayan iniciado su elaboración y realizado un taller participativo en dicha oportunidad, se tramitarán con las normas anteriores.

MINEM TUPA incluyendo actualizará el procedimientos y costos.

Se dispone que la DGAAM evalúa y aprueba los EIASd y EIAd con los procedimientos y plazos previstos en el reglamento, mientras no se concluya con la tercera etapa del proceso de implementación del SENACE a Primera que hace referencia la Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968.



OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Relación con los ECA

Ninguna actividad minera podrá realizarse ni aprobarse si el estudio ambiental u otros estudios técnicos acreditan que las emisiones, efluentes o descargas que se efectúen sobre el ambiente, alterarán o alteran la calidad del cuerpo receptor superando los ECA vigentes, a menos que se demuestre mediante un estudio de riesgo ambiental, que el desarrollo de las actividades mineras no incidirán sobre la calidad del cuerpo receptor, la salud pública y la salud de las personas, o contribuirán a la mejora de un cuerpo receptor ya afectado en sus ECA.

Indicadores de seguimiento para la Gestión Social

El OEFA y la OGGS, podrán realizar sus actividades en función a los indicadores propuestos por el titular. El titular de actividad minera puede realizar su autoevaluación con la revisión periódica de los resultados medibles.





OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Implementación de Evaluación Ambiental en Línea SEAL

Se implementará el SEAL para Explotación, lo que permitirá que los EIASd y EIAd se presenten por internet y sean filtrados y validados a su ingreso, siguiendo los TdR comunes, lo que uniformizará el contenido de los estudios ambientales. Se prevé dar acceso al ANA y al SERNANP para que carguen directamente sus opiniones técnicas al sistema. (Ventanilla Unica)

Informe de Observaciones e Información Complementaria

Sólo habrá dos rondas de observaciones: un primer informe de observaciones y otro de información complementaria, luego de esto se desaprobará el estudio que no cumpla con levantar todas observaciones.

Gobierno electrónico

La DGAAM colabora, participa y promueve la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades mineras, a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, la administración de la información sobre los estudios ambientales, los reportes de monitoreo automáticos remotos y otros instrumentos.

Estudios e investigaciones para la preparación del estudio ambiental

Si implican actividades susceptibles de causar impacto ambiental significativo negativo, se pueden plantear como parte de los proyectos de exploración. Esto permitirá que las perforaciones geotécnicas o hidrológicas puedan ser consideradas en los instrumentos de gestión ambiental de exploración, optimizando la información y plazos del futuro Estudio Ambiental

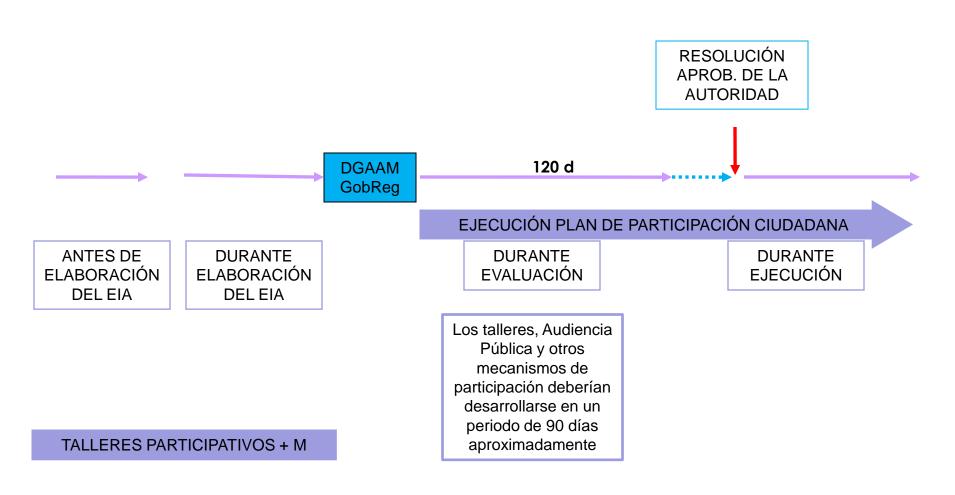
Excepciones al trámite de Modificaciones de Estudios ambientales

Cuando se pretendan modificar estudios ambientales, cuyo impacto sea no significativo, menor o similar al ya aprobado en un estudio ambiental previo, se podrán realizar cambios previa sustentación técnica ante la DGAAM, sin necesidad de iniciar un trámite de modificación. (Pre ITS)

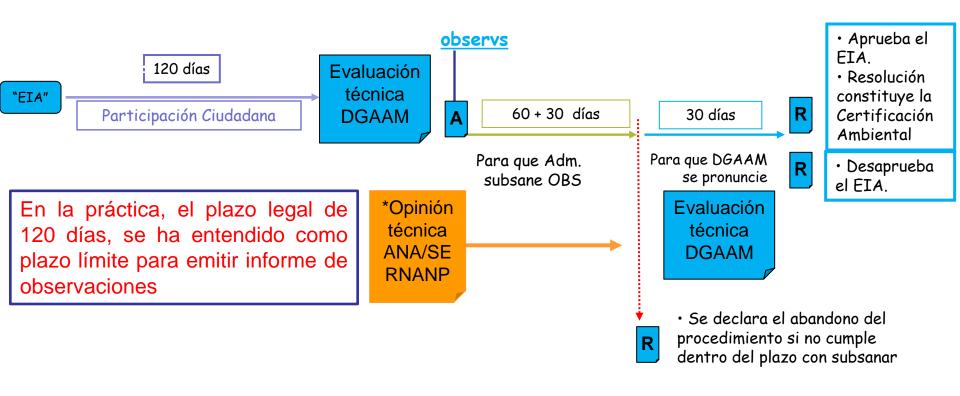
Trabajos exploratorios confirmatorios en área de minado

El titular minero puede desarrollar labores de exploración confirmatoria al interior del área del proyecto aprobada como parte del EIAd como área de minado, sin requerir de otras certificaciones ambientales adicionales.

Participación Ciudadana en los EIA (DS 016-93-EM)



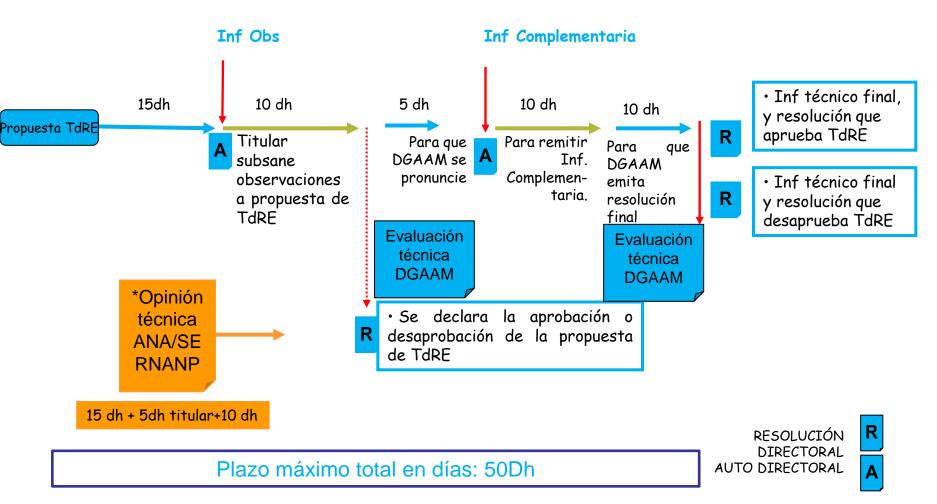
Procedimiento de evaluación técnica legal del EIA (DS 016-93-EM)



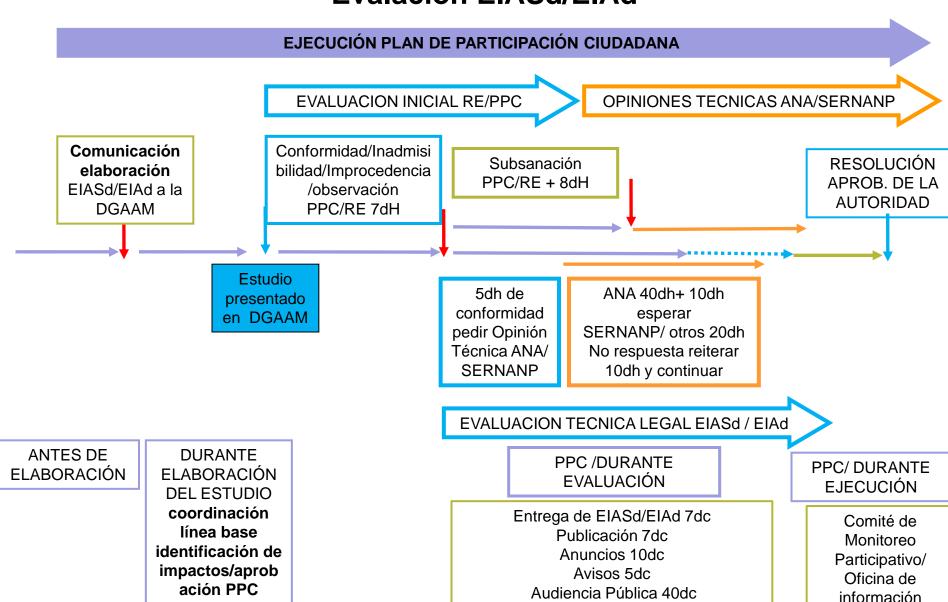


En la práctica, es imposible aprobar un EIA en el primer levantamiento de Obs. La norma actual (DS 053-99-EM) no contempla la re-observación. La indefinición de plazos ocasiona se alarguen los procedimientos con reobservaciones e información complementaria.

Procedimiento de aprobación de Términos Referencia Específicos EIAd



Participación Ciudadana Nuevo Reglamento Ambiental Evalación EIASd/EIAd



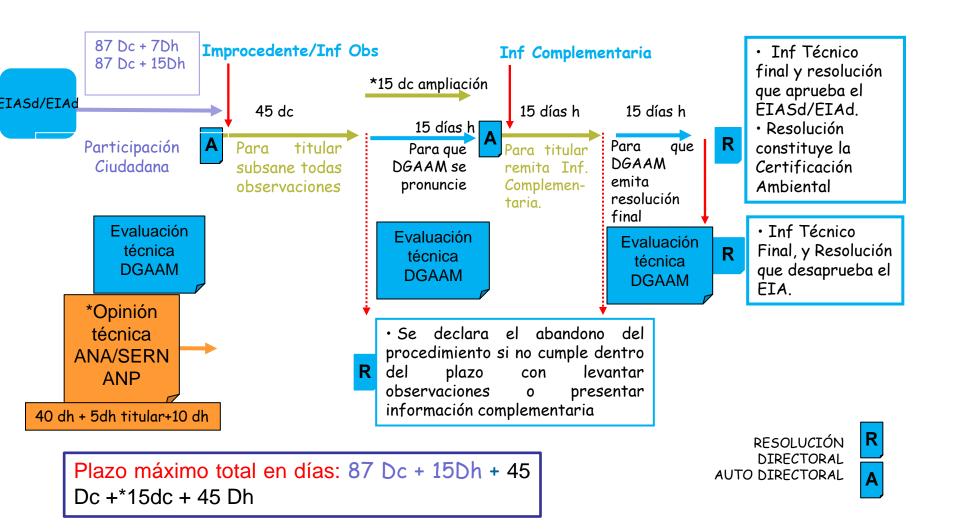
TALLERES PARTICIPATIVOS + M

Presentación de aportes 30dc

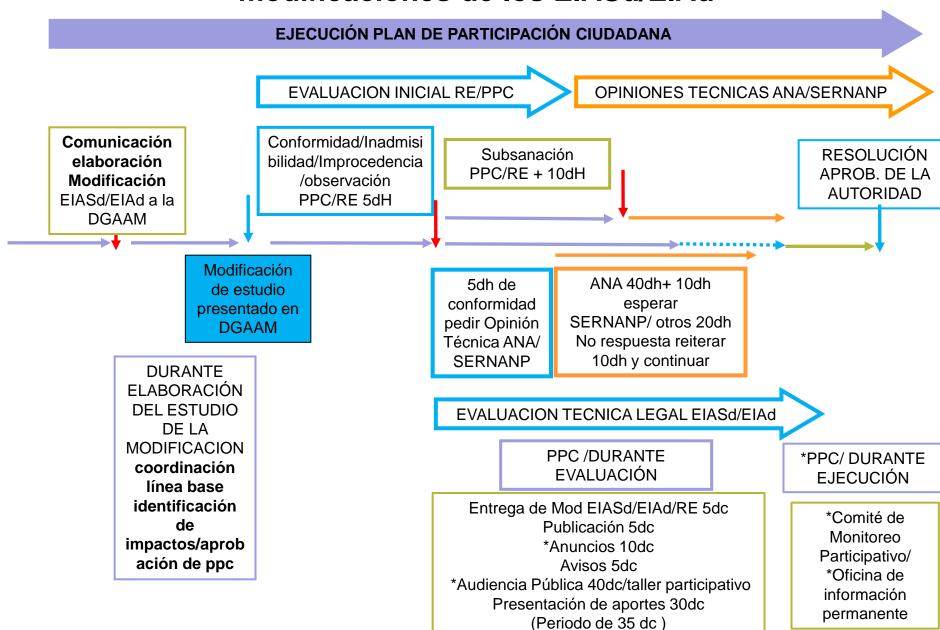
(Periodo de 87 dc)

permanente

PROYECTO NUEVO REGLAMENTO Procedimiento de evaluación técnica/legal del EIASd/EIAd



Participación Ciudadana Nuevo Reglamento Ambiental en las modificaciones de los EIASd/EIAd



Procedimiento de Modificación del EIASs/EIAd

